



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
SAMAY ADVENTURES CIA. LTDA.**

**OTORGAN**

**SRA. NANCY DE LAS MERCEDES CÁRDENAS HERRERA  
SRTA. DAYANA VANESA ZUQUILLO CÁRDENAS  
SRTA. GABRIELA ALEJANDRA ZUQUILLO CÁRDENAS**

**CUANTÍA: S/. 400,00**

**DI 4 COP.**

**R.S.**



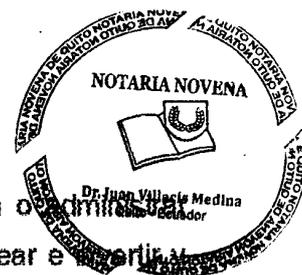
En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, HOY VIERNES ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO SEGÚN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, comparecen la señora NANCY DE LAS MERCEDES CÁRDENAS HERRERA, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada; GABRIELA ALEJANDRA ZUQUILLO CÁRDENAS, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera; y, DAYANA VANESA ZUQUILLO CÁRDENAS, por sus propios derechos, de estado civil soltera.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo .- **SEÑOR NOTARIO** .- En el

protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen: **COMPARECIENTES.-** Comparecen la señora NANCY DE LAS MERCEDES CÁRDENAS HERRERA, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada; GABRIELA ALEJANDRA ZUQUILLO CÁRDENAS, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera; y, DAYANA VANESA ZUQUILLO CÁRDENAS, por sus propios derechos, de estado civil soltera.- **ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Por medio del presente instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada "SAMAY ADVENTURES CIA. LTDA.", con plazo y domicilio que luego se precisa.- **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo en el ámbito nacional y brindará todos y cada uno de los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones Reglamentarias vigentes, y como tal planificará, organizará y realizará actividades de turismo de aventura, de aguas rápidas, rafting, canotaje, kayak, visitas a comunidades indígenas, áreas naturales, protegidas, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en el interior del territorio ecuatoriano continental e insular, podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes Internacional y en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes y cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla la Ley de Turismo; podrá en forma directa o a través de terceros ejercer todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, y entre ellos brindar los servicios de alojamiento en cualquiera de sus grupos o subgrupos ya sea en hoteles, hostales, pensiones, hosterías, y extrahoteleros, campamentos



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002



vacacionales, de montaña o selva, pudiendo ser propietaria o arrendataria de terceros dichos establecimientos; la empresa podrá planear e implementar, promocionar vender complejos habitacionales de interés turístico y social, abrir o administrar establecimientos, propios o ajenos de alimentos y bebidas, centros y complejos de convenciones, brindar servicios profesionales de guías de turismo; Los relacionados con la recreación natural, cultural, turismo de aventura, agroturismo y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo y turismo comunitario.- Adecuación y administración de miradores, paradores, estaciones de observación; ejecución y administración de transporte perpendicular de personas en gabarras, góndolas, globos aerostáticos y teleféricos, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley.- **ARTICULO TRES. DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha y podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUATRO. PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO CINCO. CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar una, íntegramente suscrita y pagada en aporte que en numerario realizan los socios, conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante.- El capital de la empresa se encuentra suscrita y pagada de la

siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
NANCY DE LAS MERCEDES CÁRDENAS HERRERA	4	4	4
GABRIELA ALEJANDRA ZUQUILLO CÁRDENAS	4	4	4
DAYANA VANESA ZUQUILLO CÁRDENAS	392.00	392.00	392
TOTAL	400.00	400.00	400

**ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía.- Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.-

**ARTICULO SIETE.-** Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.-

**ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión.-

**ARTICULO NUEVE.- SESIONES .-** Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003



estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. - **ARTICULO DIEZ. - CONVOCATORIA.** - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. - En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. - **ARTICULO ONCE.** - A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación. - **ARTICULO DOCE. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** - Son atribuciones

11 MAR. 2011

de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía.- b) Señalarles sus remuneraciones; c).- Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto.- **ARTICULO TRECE.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta.- **ARTICULO CATORCE. ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durará dos años en el ejercicio de los mismos.- **ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE.-** El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía y le corresponde las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir los certificados de



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004



aportaciones; c).- Administrar y representar legalmente a la Compañía obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d).- Las demás establecidas en la Ley de Compañías. - A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.-

**ARTICULO DIECISÉIS.- DEL PRESIDENTE .-** El Presidente será nombrado por la Junta General, de entre los socios o no de la compañía, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y además :

a).- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir , con el secretario las actas respectivas;

b).- Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio ; y, c).- Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuvieses impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

**ARTICULO DIECISIETE.-** Los funcionarios elegidos para los periodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidas, salvo el caso de destitución.-

**ARTICULO DIECIOCHO.-** Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.-

**ARTICULO DIECINUEVE.-** La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año el cinco por ciento . -

**ARTICULO VEINTE.-** De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán

preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas.- **ARTICULO VEINTIUNO . - FISCALIZACIÓN .-** Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.- **ARTICULO VEINTIDÓS.-** De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón .- Los socios autorizan al señor Doctor Luis Danilo Chávez, realice todas cuantas diligencias sean menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento al que procedemos en forma libre y voluntaria.- Se agregan en calidad de documentos habilitantes indispensables para la suscripción de esta escritura pública, las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del último proceso electoral de las comparecientes, documento de reserva y aprobación de nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías; y, el certificado que acredita la apertura de la cuenta de integración de capital.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA . -** La misma que queda elevada a escritura pública , con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor DOCTOR LUIS DANILO CHÁVEZ, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha (2503).- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, éstos se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

lo cual doy fe.



  
SRA. NANCY DE LAS MERCEDES CÁRDENAS HERRERA  
C.C. 1703776102

  
SRTA. GABRIELA ALEJANDRA ZUQUILLO CÁRDENAS  
CC. 170877375-7

  
SRTA. DAYANA VANESA ZUQUILLO CÁRDENAS  
CC. 170877376-5

  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7349216  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHAVEZ LUIS DANILO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2011 14:09:01

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. SAMAY ADVENTURES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 04443V444E  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ARQUITECTO  
 CELSO VIDAL ZUQUILLO  
 NANCY DE LAS MERCEDES CARDENAS  
 QUITO 23/01/2009  
 23/01/2021  
 REN 0695145  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANIA No. 170877375-7  
 ZUQUILLO CARDENAS GABRIELA ALEJANDRA  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA  
 05 OCTUBRE 1978  
 004-D 0213 02234 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1978  



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 14 de Junio del 2009  
 170877375-7 261-0036  
 ZUQUILLO CARDENAS GABRIELA ALEJANDRA  
 PICHINCHA RUMINAHUI  
 SAN RAFAEL  
 Duplicado USD: 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00361  
 2238007 04/03/2011 12:26:37  
**2238007**

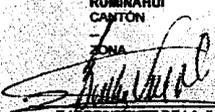
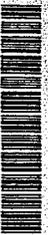
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION  
 CIUDADANIA No. 170877374-E  
 ZUQUILLO CARDENAS DAYANA VANESA  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 08 JULIO 1981  
 0059 02839 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1981  


*Dayana Zuquillo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 04443V444E  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 CELSO VIDAL ZUQUILLO  
 NANCY DE LAS MERCEDES CARDENAS  
 QUITO 17/10/2004  
 17/10/2018  
 REN 1192541  
 Pch  

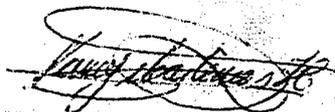


*Dayana Zuquillo*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009  
 260-0026 1708773765  
 NUMERO CEDULA  
 ZUQUILLO CARDENAS DAYANA VANESA  
 PICHINCHA RUMINAHUI  
 PROVINCIA CANTON  
 SAN RAFAEL ZONA  
 PARROQUIA  



0000007

CIUDADANIA 170377610-2  
 CARDENAS HERRERA NANCY DE LAS MERCEDES  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 07 DICIEMBRE 1953  
 101- 0094 00281 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1953




ECUATORIANO\*\*\*\*\* V4448V4448  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR LID. CC. PUS. Y SOC.  
 JORGE TEMISTOCLES CARDENAS  
 DELIA MARIA HERRERA  
 QUITO ES/08/2004  
 ES/08/2011

REN 1107686



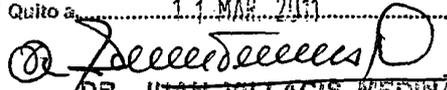
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 FEBRERO 2009

131-0012 NÚMERO  
 1703776102 CEDULA

CARDENAS HERRERA NANCY DE LAS MERCEDES

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCA CANTÓN  
 SAN ROQUE PARROQUIA ZONA

  
 Presidente de la Junta

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN.....HOJAS DEH (S).....  
 Quito a.....1.1. MAR. 2011.....  
  
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, y que corresponde a la escritura de  
Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada SAMAY  
ADVENTURES CIA. LTDA, suscrita por Nancy Cárdenas; Gabriela Zuquillo y  
Dayana Zuquillo, debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciséis de marzo  
del dos mil once .-



**NOTARIA NOVENA**  
QUITO

*Dr. Juan Villacís Medina*

**DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

Dr. Juan Villacís Medina  
Quito - Ecuador

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León,  
Director Jurídico de Compañías, en el Artículo segundo de la Resolución número  
**S.C.IUDIC.Q. UNO UNO. CERO CERO UNO TRES UNO OCHO**, de fecha veinte y  
uno de marzo del dos mil once, tomé nota de su aprobación al margen de la escritura  
matriz de Constitución de Compañía SAMAY ADVENTURES CIA. LTDA, celebrada  
ante mí el once de marzo del dos mil once. - Quito, a treinta y uno de marzo del dos  
mil once. -

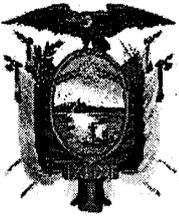


**NOTARIA NOVENA**  
QUITO

*Dr. Juan Villacís Medina*

**DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

Dr. Juan Villacís Medina  
Quito - Ecuador



0000008

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de marzo del 2.011, bajo el número **1525** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SAMAY ADVENTURES CIA. LTDA."**, otorgada el 11 de marzo del 2.011, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **836**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19433**.- Quito, a once de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBORSECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**

RG/lg.-

P



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13749

Quito,

25/03/2011

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SAMAY ADVENTURES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

←